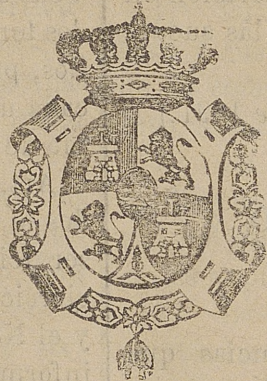


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.. . .	2.960.481'63
648 Suscripcion de la Legacion de España en Buenos Aires.	600
649 Suscripcion del Consulado de España en Copenhague, importante 279	

francos 86 céntimos, con el beneficio del cambio.	317'65
650 Suscripcion del Consulado de España en Bogotá, importante 526 francos 30 céntimos, con el beneficio del cambio. .	593'15
651 Suscripcion del Consulado de España en Túnez, importante 701 francos 50 céntimos, con el beneficio del cambio. .	778'65
652 Suscripcion del Consulado de España en Hamburgo.	304'50
653 Suscripcion del Consulado de España en Trieste.	279'37
654 Suscripcion del Consulado de España en Nueva Orleans, letra sobre Barcelona de 5.000 pesetas.	4.987'50
	<u>2.968.342'45</u>
655 Recaudado en provincias en el día de ayer 18 del actual.	7.798'90
SUMA.	<u>2.976.141'35</u>

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1891.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que varios alumnos de enseñanza libre han elevado á este Ministerio en solicitud de que se mantenga la convocatoria de exámenes para el mes de Enero que establecían las disposiciones anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y teniendo en cuenta que no han desaparecido las razones que indujeron á prorrogar el cumplimiento de la disposición que suprimió dicha convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido prorrogar por este curso académico el aplazamiento de la supresion de la convocatoria para exámenes de alumnos libres en el mes de Enero, acordado por la disposición transitoria del mencionado Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1891.)

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

(CONTINUACION.)

Art. 20. Antes de informar los Jefes de Negociado en los expedientes de acuerdo del Director general para resolución definitiva, oirán el parecer de los funcionarios de Correos y de Telégrafos más caracterizados entre los adscritos al Negociado. Oídos estos dictámenes verbales, expondrán por escrito el suyo, con entera independencia de criterio.

Art. 21. Para la distribución del trabajo

á sus subordinados, los Jefes de los Negociados tendrán muy en cuenta la aptitud de aquéllos, procurando, hasta donde sea posible, que cada uno se ocupe en asuntos propios del ramo de su procedencia.

Art. 22. No se propondrá por los Negociados la ordenacion de ningún gasto nuevo ó servicio que deba producirlo en el mismo ejercicio, sin que la Seccion de Contabilidad y el Negociado correspondiente de la misma informen si existe en el presupuesto crédito bastante á qué aplicarlo.

Ordenada la ejecucion del servicio, pasará la cuenta con sus justificantes á la misma Seccion, que será la encargada de proponer sobre su aprobacion y de expedir las órdenes de pago.

Art. 23. El Negociado de material formará anualmente un inventario de cuantos objetos para los servicios de comunicaciones hayan tenido ingreso ó salida durante el mismo período de tiempo en los almacenes de la Direccion general, así como de los vagones, carruajes, buzones, etc., que pertenezcan á la misma; del mobiliario y del material que se conserve en los depósitos provinciales.

Art. 24. El Negociado de Archivo formará índices razonados de todos los documentos que se le confian, é índices parciales de los que constituyan cada agrupacion, expediente ó legajo.

Con relacion á estos documentos se expedirán cuantas certificaciones se soliciten sobre asuntos cuyos antecedentes no obren en los demás Negociados.

Art. 25. También formará el Archivo un inventario de cuantos libros existan en el mismo, y no los entregarán, así como los expedientes, sin orden escrita del Director general ó del Subdirector correspondiente.

Art. 26. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá el funcionario de más categoría entre los adscritos al mismo, y en igualdad de grado el más antiguo en la clase.

Art. 27. Los Subdirectores rubricarán al margen las Reales órdenes; los Jefes de Seccion las comunicaciones que deba suscribir el Director general, y los de Negociado todas aquéllas que hayan de someterse á la firma de los Subdirectores.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las Reales órdenes y comunicaciones que emanen del Negociado Central, todas las cuales serán rubricadas por el Jefe de dicha oficina.

Art. 28. Todo funcionario que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, rubrique una orden, comunicacion ó traslado, será responsable de la falta de conformidad entre estos documentos y los acuerdos, notas ó expedientes á que se refiriesen.

En la misma responsabilidad incurrirán cuando deliberada y maliciosamente dejaren de rubricarlos.

Art. 29. Cuando las órdenes ó comunicaciones se hubiesen extendido de minuta rubricada y no en relacion á otros documentos ó expedientes, la rúbrica en las órdenes y traslados significará la conformidad entre éstos y la minuta.

Art. 30. Ningún Jefe de Seccion ó de Negociado facilitará documentos que le estén confiados por razon de su cargo, ni copias ó certificaciones con relacion á los mismos, ni devolverá los presentados ó exhibidos por particulares, sin previo acuerdo del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 31. Los Jefes de los Negociados despacharán diariamente con los de las Secciones y éstos con los Subdirectores.

El Director general determinará los días en que han de presentarse á su despacho los Jefes de Seccion y el del Negociado Central.

Art. 32. Todos los funcionarios de la Direccion general guardarán la más absoluta reserva en los asuntos pendientes de despacho hasta su definitiva resolucion.

La infraccion de lo dispuesto en este artículo se considerará falta grave.

Art. 33. Los Jefes de Seccion y de Negociado, los Oficiales, Aspirantes y demás funcionarios de la Direccion general asistirán todos los días hábiles á la oficina durante seis horas que señalará el Director general, sin perjuicio de las demás extraordinarias que sus trabajos exijan.

Art. 34. El Jefe del taller con el concurso de los empleados y oficiales mecánicos adscritos al mismo, y bajo las órdenes del de la Seccion Geográfica, cuidará de que se ejecuten en el mismo:

1.º La recomposicion de aparatos telegráficos y cuantos objetos destinados al servicio de las comunicaciones eléctricas puedan ser reparadas con los elementos de que disponga.

2.º La recomposicion de vagones correos, casilleros, mesas de direccion y demás material del servicio de Correos dentro de los límites expresados en el número anterior.

3.º La construccion de aparatos ú otros objetos inventados por funcionarios de Comunicaciones con el concurso de éstos y previa autorizacion del Director general, á la que precederá siempre un expediente en que se haga constar:

(a) La utilidad del objeto ú objetos cuya construccion se solicite para el servicio de Comunicaciones.

(b) El coste aproximado de la obra.

(c) Que el taller cuenta con elementos bastantes para construirla.

4.º Las instalaciones y demás trabajos propios del taller necesarios en las dependencias de la Direccion general.

5.º La construccion de aparatos y demás objetos para el servicio de Comunicaciones siempre que cuente con los recursos necesarios para ejecutarla, y singularmente de los que hayan de servir de modelo en las subastas ó concursos de productores.

Art. 35. Los objetos contruídos en el taller á instancia de sus autores pertenecerán á la Direccion general, no obstante los privilegios de invencion ó perfeccion que puedan corresponderles.

Art. 36. El Jefe de la Seccion Geográfica y del taller formarán parte de las comisiones que se nombren para el reconocimiento de los aparatos y objetos de todas clases que para la práctica del servicio se adquieran y hayan de entregarse en Madrid.

Cuando la Jefatura de la seccion y la del taller recaigan en un mismo funcionario, formará también parte de dichas comisiones el que le siga en categoría entre los adscritos al taller.

Art. 37. Los Oficiales mecánicos ingresarán en el taller, mediante oposicion, sobre las materias comprendidas en los programas aprobados por la Direccion general.

Art. 38. La convocatoria para la oposicion se publicará en la *Gaceta de Madrid* con dos

meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

Art. 39. No serán admitidos á la oposicion:

- 1.º Los extranjeros.
- 2.º Los menores de diez y seis y mayores de cincuenta años.
- 3.º Los que no gocen el concepto de una honradez intachable.

Los aspirantes justificarán no estar comprendidos en alguna de las excepciones expresadas, por medio de su partida de bautismo ó acta de nacimiento, y de certificacion de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Art. 40. Los ejercicios de oposicion serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte entre las que componen el programa de cada una de las materias; el segundo, práctico en ejecutar durante un mes en el taller y bajo la inspeccion constante de dos, por lo menos, de los Jueces del Tribunal los trabajos que previamente se determinen.

Art. 41. El Tribunal calificará los ejercicios de los opositores por puntos de uno á veinte.

Terminado el teórico, votará acerca de la aptitud de los aspirantes, y no podrán pasar al ejercicio práctico los que no obtuvieren en el primero, por lo menos, tres votos favorables.

Art. 42. La designacion de trabajos á los opositores se verificará también por suerte. Al efecto el Tribunal redactará varias papeletas, cuyo número no será inferior á 10, expresando en cada una de ellas distintas obras de las que en el taller deban ejecutarse. Seguidamente serán arrolladas y depositadas en una urna, y se convocará á los opositores aprobados en el primer ejercicio para que uno de éstos, elegido de común acuerdo por sus compañeros, ó si no hubiere acuerdo, por suerte, extraiga una de las papeletas que leerá en alta voz y entregará después al Presidente.

Art. 43. De la papeleta extraída se sacarán tantas copias como sean los opositores, y la original se unirá al expediente de la oposicion.

Autorizadas las primeras con la firma del Presidente, se entregarán á los interesados, previniéndoles que en el término de un mes habrán de ejecutar los trabajos indicados en ellas.

Art. 44. Las demás papeletas serán leídas en alta voz por el Secretario del Tribunal, é inutilizadas por el Presidente.

Art. 45. Todos los opositores ejecutarán los mismos trabajos.

El Tribunal procurará que lo verifiquen con la posible separacion de lugar y de tiempo, y les proveerá de los útiles y materiales necesarios, que serán exactamente iguales para todos los opositores.

Art. 46. Transcurrido el mes de prácticas, el Tribunal se reunirá para juzgar las obras presentadas, y votará acerca de la aptitud de sus autores habido en cuenta el resultado de ambos ejercicios.

Al proceder á la votacion, el Tribunal prescindirá de los interesados cuyos trabajos no hubieran sido terminados ó no reúnan las condiciones exigidas en la papeleta indicadora; expresando razonadamente estos acuerdos en el acta correspondiente.

Art. 47. La propuesta será unipersonal con relacion á cada plaza anunciada.

El Tribunal podrá, sin embargo, aprobar los ejercicios de otros opositores, y esta circunstancia se tendrá en cuenta como especial mérito en convocatorias sucesivas.

Art. 48. Las obras ejecutadas por los opositores se expondrán públicamente en el taller.

En las que correspondan á los aspirantes propuestos se indicará esta circunstancia.

Art. 49. Cuando ninguno de los aspirantes reuna á juicio del Tribunal las condiciones de aptitud necesarias, éste propondrá al Director general que se declare sin efecto la convocatoria, y se anuncie otra nueva.

Art. 50. El Tribunal será presidido por el Jefe de la Seccion Geográfica, y formarán parte de él como Vocales:

- 1.º El Jefe de los talleres, ó cuando este cargo sea desempeñado por el de la Seccion, el funcionario que le siga en categoría dentro de aquella dependencia.
- 2.º Un Jefe de Negociado del Centro directivo que designará el Director general.
- 3.º Un Profesor de la Seccion de Ciencias de la Universidad Central.

Y 4.º Un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Actuará como Secretario el Vocal Jefe de

Negociado de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno.

Art. 51. El ejercicio teórico y la eleccion de papeleta en el práctico serán públicos, y se anunciarán por edictos en el vestíbulo de la Direccion general y en el mismo taller con ocho días de antelacion á la fecha en que deban verificarse.

Art. 52. Una vez propuestos y nombrados por el Director general los Oficiales, ingresarán en el taller, disfrutando los seis primeros meses solamente cuatro quintas partes de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesion de su cargo siempre que, á juicio del Jefe, hayan adquirido la suficiente aptitud, en otro caso, el Jefe propondrá á la Direccion general que se prorrogue dicho plazo por el tiempo que considere preciso.

Art. 52. Cada obrero llevará una hoja de trabajos, donde hará constar todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue desde el día en que la reciba hasta el de la devolucion.

Art. 54. El Jefe del taller propondrá al Director general cuantas reformas considere convenientes en la organizacion y régimen de su dependencia, y formará inventarios de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres que existan en la misma, siendo responsable de su conservacion.

Art. 55. Los expedientes que se incoen por el Jefe del taller para la adquisicion de máquinas, instrumentos de trabajo, primeras materias, etc., pasarán con la conformidad del Jefe de la Seccion y por conducto del Subdirector correspondiente á la Seccion tercera, Negociado segundo, para su tramitacion ulterior.

Art. 56. Los Oficiales de Comunicaciones que los soliciten podrán pasar, previo permiso del Director general, por un tiempo determinado al taller, donde adquirirán los conocimientos prácticos necesarios para servir de maquinistas en los Centros y Secciones.

Art. 57. El Jefe del taller podrá admitir en esta dependencia aprendices sin retribucion alguna.

Art. 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el Jefe propondrá á la Direccion general que se

le conceda la remuneracion á que se haya hecho acreedor, siempre que quepa dentro de los créditos presupuestos, sin menoscabo de las obligaciones ordinarias.

Art. 59. El número de horas diarias de trabajo será ocho los días hábiles.

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el Jefe lo propondrá á la Direccion general para que determine las que han de ser y la gratificacion que por este concepto ha de acreditarse al personal.

Art. 60. El material que para recomposicion entre en el taller habrá de presentarse en éste acompañado de orden del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 61. Después de sometidos los aparatos á un detenido examen, si resulta su recomposicion conveniente, pasarán para este fin al almacen del taller; en caso contrario, se procederá á desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables, dando cuenta al Director general.

Art. 62. El Guardaalmacén llevará un registro de entrada y salida del material, y será responsable, ante el Jefe, de los aparatos, de la forniture y material encomendados á su custodia.

Art. 63. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente á los almacenes de la Direccion general, con factura detallada por el Jefe del taller, dando cuenta con igual detalle al Director general.

Art. 64. Mensualmente se remitirá al Director general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados á cabo por el taller.

Art. 65. Existirá en el taller un gabinete de pruebas, completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios á esta dependencia ó puedan encomendársele por el Director general ó los Subdirectores.

Art. 66. El Escribiente del taller será nombrado, previo examen, por el Director general.

Así este funcionario como el Guardaalmacén disfrutará la inamovilidad en sus empleos, no pudiendo separárseles sino por faltas en el servicio, comprobadas en expediente.

Art. 67. La Escuela tendrá por objeto instruir prácticamente en los servicios de Comunicaciones, á los Aspirantes y Oficiales de

nuevo ingreso y á los que deseen completar sus conocimientos en el uso y empleo de determinados aparatos.

Art. 68. La Escuela estará provista del material necesario para el aprendizaje práctico de los alumnos.

Art. 69. Corresponde al Jefe de la Escuela:

1.º Dirigir la instrucción práctica de los alumnos y presidir los exámenes de aptitud, cuidando de que no salgan á prestar servicio sin haber adquirido los conocimientos necesarios.

2.º Elevar al Director general por conducto de su Jefe las propuestas de los alumnos declarados aptos.

3.º Proponer al Director general la expulsión de los alumnos que se hiciesen acreedores á esta medida.

4.º Llevar un libro en que anoten las faltas en que incurran los alumnos y los correctivos que se les impongan.

5.º Proponer la adopción de las reformas y medidas que estime convenientes para el mejor régimen de la Escuela.

6.º Determinar las horas de apertura, la duración de cada clase, según el número de alumnos que exista, y los medios de enseñanza de que disponga.

7.º Conservar las relaciones de exámenes y demás antecedentes correspondientes á los alumnos de la Escuela hasta su definitivo ingreso en el Cuerpo, remitiéndolos entonces al Negociado Central.

8.º Reclamar oportunamente, por conducto de su Jefe, los aparatos y demás material que juzgue preciso para la enseñanza.

9.º Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias que le conciernen, y singularmente las que se refieren al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones.

Art. 70. Los funcionarios del Cuerpo adscritos á la Escuela dirigirán en sus respectivas clases, práctica y teóricamente la enseñanza de los alumnos, procurando que la instrucción vaya mejorando constantemente; propondrá las ampliaciones en los programas que estimen convenientes; conservarán la mayor disciplina en las clases, y reclamarán á su Jefe inmediato el material necesario para la enseñanza.

Art. 71. El Jefe del Museo, con el concur-

so de sus subordinados, y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección, estará obligado:

1.º A clasificar, coleccionar, numerar y conservar todos los objetos que constituyan el Museo, procurando enriquecer éste con cuantos contribuyan á dar idea de la historia y desenvolvimiento sucesivos de todos los servicios que constituyan el ramo de Comunicaciones, así como de los progresos de la ciencia eléctrica en todas sus manifestaciones.

2.º A promover los expedientes necesarios para conseguir la adquisición, con destino al Museo, de cuantos objetos deban figurar en él.

Estos expedientes, anotados por el Jefe de la Sección, pasarán para ulteriores trámites al Negociado de material.

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, procedencia y aplicación de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyan á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en lacre de las diferentes oficinas, inscripciones postales ó telegráficas, sellos en tinta y facsimiles, pinturas, fotografías ó grabados ó descripciones de los objetos que, por haber desaparecido por su volumen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su Jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

El número de estas horas no será inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

1.º A la formación de cartas, planos, mapas é itinerarios postales y telegráficos, para cuya confección le serán facilitados todos los datos necesarios.

2.º A la preparación é impresión por procedimientos de litografía de los objetos expresados en el número anterior, y de las circulares, membretes, estados é impresos para uso de la Dirección general, siempre que

cuenta con elementos suficientes para estos trabajos.

3.º Al cuidado y conservacion de las máquinas, piedras y demás objetos que existan en la Autografía.

Y 4.º A proponer la adquisicion de los que sean necesarios, instruyendo los oportunos expedientes, que seguirán la misma tramitacion que los incoados en el taller y en el Museo.

Art. 73. Los ayudantes de estampacion y oficiales litógrafos con destino á la Autografía serán nombrados, previa oposicion, por el Director general.

Los ejercicios de oposicion serán prácticos y los juzgará un Tribunal compuesto por el Jefe de la Seccion geográfica, como Presidente, y por el de la Autografía, y otros funcionarios que designe la Direccion general como Vocales.

Art. 74. Los ejercicios de oposicion á que se refiere el articulo anterior, consistirán en ejecutar dentro del plazo de ocho días, y bajo la directa inspeccion del Tribunal, tres trabajos iguales para todos los opositores, de los que está encargada de verificar la Autografía.

Art. 75. Serán aplicables á esta oposicion los art. 38, 39, 45, segundo párrafo del 46, 47, 48, 49 y 51 del presente reglamento.

Art. 76. Los funcionarios encargados de la Biblioteca, bajo la direccion del Jefe de la Seccion, clasificarán las obras existentes y formarán índices de las mismas, expresando su título, autor y traductor, si lo hubiere, edicion, año de la impresion, casa editorial ó imprenta, número de tomos y apéndices, y cuantas circunstancias puedan distinguirlas. Asimismo sellarán con el de la Direccion general todos los volúmenes en varias páginas, y los conservarán con el mayor cuidado, siendo responsable de su pérdida y del deterioro que no sea consiguiente al uso, cuando no pueda imputarse estas faltas á otros funcionarios.

Art. 77. Los empleados encargados de la Biblioteca tendrán además los siguientes deberes:

1.º Proponer razonadamente la adquisicion de libros antiguos ó modernos, de carácter científico, que tengan relacion alguna con el ramo de Comunicaciones.

2.º Proponer la reimpression de las obras

publicadas por la Direccion general, cuyas ediciones estén agotadas ó próximas á agotarse.

3.º Proponer la encuadernacion de los libros adquiridos en rústica y las demás obras necesarias para la mejor conservacion de los volúmenes existentes.

4.º Coleccionar la *Gaceta de Madrid* y las publicaciones españolas y extranjeras que reciba la Direccion general y estén relacionadas de algun modo con el ramo de Comunicaciones.

5.º Coleccionar las circulares que emanen del Centro directivo.

6.º Proponer la encuadernacion por años de las colecciones que formaren y adicionarlas juntamente con las obras de nueva adquisicion en los índices.

7.º Proseguir la compilacion «Anales de las ordenanzas de Correos» y proponer su impresion y publicacion en épocas oportunas.

8.º Formar el Anuario oficial de Comunicaciones reclamando de los Negociados y oficinas los datos que estimasen convenientes y preparar todo lo necesario para su publicacion dentro del mes de Febrero, con relacion á la fecha de 1.º de Enero anterior.

9.º Facilitar á los empleados que desearan consultarlas, las obras existentes en la Biblioteca.

La lectura de las obras se verificará en el local mismo donde la Biblioteca se halle instalada, bajo la inmediata inspeccion de los funcionarios adscritos á la misma. Para llevar alguno de los volúmenes á otro Negociado ó dependencia, será preciso que el Jefe de la oficina correspondiente firme un recibo del tomo ó tomos que fuese preciso consultar, los cuales habrá de pedir además por conducto y con la aprobacion de un Subdirector, debiendo restituirlos á la Biblioteca dentro de los tres días siguientes.

Los Subdirectores no prestarán su aprobacion á estas peticiones sino cuando la índole de la consulta exija gran estudio ó deteniimiento y haya de proceder á la resolucion de algun asunto importante del ramo en que deba intervenir el peticionario.

10. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Seccion Geográfica por escrito de la no devolucion de volúmenes dentro del plazo regla-

mentario y de las pérdidas y deterioros que observaren.

Si así no lo hiciesen oportunamente por negligencia ó malicia, asumirán toda la responsabilidad de los hechos ó omisiones determinados en el párrafo anterior.

11. Dirigir la confeccion y publicacion de la *Revista oficial de Comunicaciones*.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 3.071.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

La cobranza del recargo municipal impuesto sobre territorial y subsidio en este distrito, tendrá lugar en los días 22, 23 y 24 del actual, por el recaudador D. Antonio Palencia en la Casa-Consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los contribuyentes.

Portillo 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Galo Martín.—Baldomero Martínez, Secretario.

NÚM. 3.072.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Cuya vacante se anuncia por término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado el cual se proveerá.

Villafranca de Duero á 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Seco.

Seccion quinta.

NUM. 3.073.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Cumplido, vecino de Madrid, que ha vivido en dicha Corte, Paseo de Melancólicos, número seis, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaracion en la causa que sobre tentativa de estafa me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por su mandado, Toribio Diez.

NUM. 3.074.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Anselma Guillen, habitante que fué en esta Ciudad, calle de Renedo, número veintitres, el año de mil ochocientos noventa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaracion en causa número 212, del año actual, que me hallo instruyendo sobre estafa, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por su mandado, Toribio Diez.